



Resolución Directoral

N° 0257 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 20 FEB. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002682726, de fecha 14 de febrero de 2019 y RUD N°20190002691697, de fecha 20 de febrero de 2019, por el señor **GENNARO LEON ANACLERIO ORMEÑO**, Representante de GROOVE ENTERTAINMENT GROUP SAC, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **FIESTA DE CARNAVAL SEDE SANTA MARIA DEL MAR**, a desarrollarse el día 23 de febrero de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 800 personas, en el local del Club Unión árabe Palestino, ubicado en la avenida Terra Mar s/n, Antigua Panamericana Sur kilómetro 53, distrito de Santa María del Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **GENNARO LEON ANACLERIO ORMEÑO**, pago por derecho de trámite; la Autorización N°003-2019-GDU/MSMM, de fecha 23 de febrero de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santa María del Mar, que **AUTORIZA** la realización del espectáculo público no deportivo, denominado **FIESTA DE CARNAVAL**, a desarrollarse el día 23 de febrero de 2019, a partir de las 22:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el Club Unión Árabe Palestino, ubicado en la Antigua Panamericana Sur kilómetro 53- avenida Terramar s/n, distrito de Santa María del Mar, la Autorización N° 001-2019 –SGOPGRD-GDU/MSMM, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Subgerencia de Gestión de Obras Públicas y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Santa María del Mar, que dispone un aforo máximo de 800 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección



de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **GENNARO LEON ANACLERIO ORMEÑO**, identificado con DNI N°09396640, Representante de GROOVE ENTERTAINMENT GROUP SAC, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **FIESTA DE CARNAVAL**, a desarrollarse **el día 23 de febrero de 2019, a partir de las 22:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente**, en el Club Unión Árabe Palestino, ubicado en la Antigua Panamericana Sur kilómetro 53- avenida Terramar s/n, distrito de Santa María del Mar, **con un aforo máximo de 800 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización N°003-2019-GDU/MSMM, de fecha 23 de febrero de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santa María del Mar, el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – Acta de Diligencia ECSE N°101-2019-MDA/GDE-SGGRD-RAR, de fecha 11 de febrero de 2019, y el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – ECSE – Informe de ECSE N°111-2019-MDA/GDE-SGGRD-RLLG, de fecha 11 de febrero de 2019, emitidos por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ate y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Se prohíbe portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del evento materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del espectáculo público no deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARÍA DE SANTA MARIA DEL MAR**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR